



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**LEY QUE MODIFICA A LA LEY N° 27181,
LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRÁNSITO TERRESTRE, PARA
GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO
DE LA SALUD DE LOS AGRAVIADOS, Y
EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A
LOS DEUDOS.**

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL.

**LEY QUE MODIFICA A LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
TERRESTRE, PARA GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DE LOS AGRAVIADOS,
Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A LOS DEUDOS**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 23 literal g); 24 numeral 24.1, 24.2, 24.4; 26 numeral 26.1, literal k), i); 26-A; 30 numeral 30.2, 30.4, literal d), e); 31 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para garantizar el restablecimiento de la salud de los agraviados, y el pago de la reparación civil a los deudos, suspender la licencia de las empresas de transporte que provoquen lesiones o fallecimiento de usuarios o terceros por accidentes de tránsito.

Artículo 2. De la Modificación

Modificar los artículos 23 literal g); 24 numeral 24.1, 24.2, 24.4; 26 numeral 26.1, literal k), i); 26-A; 30 numeral 30.2, 30.4, literal d), e); 31 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los términos siguientes:

"Artículo 23.

g) Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito



Contiene las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil de los conductores, propietarios y prestadores de servicios de transporte en accidentes de tránsito. Asimismo, fija el régimen y características del seguro obligatorio señalando **que las coberturas deben cubrir la totalidad del tratamiento, recuperación e indemnización de los agraviados.**

Artículo 24. Responsabilidad administrativa por infracciones

24.1 El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación. **De provocar la muerte o lesión grave de los usuarios o terceros se considera muy grave y se sanciona con la inhabilitación permanente del conductor y cancelación de la licencia y/o autorización del prestador.**

24.2 El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas **a la falta de idoneidad del conductor**, a las condiciones técnicas del vehículo, (...)

24.3 (...)

24.4 Para efectos de la responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor **o este fallezca producto del accidente**, se presume responsabilidad del propietario, **del tenedor y/o poseedor** del mismo y, en su caso, del prestador del servicio.

24.5 (...)

...

26. Sanciones, medidas preventivas, medidas correctivas y medidas correctivas y medidas provisionales respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

26.1 Las sanciones por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, y de sus servicios complementarios, son las siguientes:

- a) Amonestación a las empresas.
- b) (...)
- c) Suspensión de la licencia de conducir
- (...)

k) Cancelación definitiva de la licencia de conducir en caso de ocasionar intencionalmente, por negligencia o imprudencia la muerte del usuario, usuarios y/o tercero.



- d) **Cancelación definitiva de la autorización a la empresa prestadora del servicio de transporte o servicios complementarios en caso de ocasionar intencionalmente, por negligencia o imprudencia la muerte del usuario, usuarios y/o tercero.**

26-A Multa coercitiva por incumplimiento de una medida administrativa

El incumplimiento de una medida administrativa por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a **diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor a cincuenta (50) UIT**. El administrado para la multa coercitiva en un plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordena su cobranza coactiva. En caso de persistirse el incumplimiento se puede imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 30. Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

30.1 [...]

30.2 El SOTAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones **hasta el completo restablecimiento de su salud, o muerte, además del pago de la indemnización por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a los agraviados o deudos.**

30.3 [...]

30.4 El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y los certificados contra accidentes de tránsito señalados en el numeral 30.1 tienen las siguientes características:

- a) Incondicionalidad.
- b) Inmediatez.
- c) Cobertura ilimitada, en razón del número de los siniestros.
- d) Efectividad durante toda su vigencia **e incluso hasta lograr el completo restablecimiento de la salud del agraviado y además de realizar el pago total de la indemnización de los daños y perjuicios a los agraviados y deudos del fallecido.**
- e) Cobertura a nivel nacional en el caso del SOAT y AFOCAT, con vigencia del plazo de autorización o concesión, y cobertura **hasta el completo restablecimiento de la salud del agraviado y, además del pago total de la indemnización de los daños y perjuicios a los agraviados y deudos del fallecido.**
- f) Insustituible.



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

g) No existen gastos de salud originados en el accidente que no estén cubiertos íntegramente por el SOAT y AFOCAT hasta el completo restablecimiento de la salud del agraviado.

Las demás coberturas de seguros de accidentes personales, particulares u obligatorios que comercialicen las empresas de seguros, serán complementarias a la cobertura del SOAT o CAT.
[...]

Artículo 31. De las sanciones al incumplimiento de la obligación de contar con seguro

El incumplimiento a la obligación establecida en la presente Ley de contar y mantener seguros o certificaciones contra accidentes de tránsito vigentes, inhabilita a la unidad vehicular **que se encuentre operando y a la persona natural o jurídica para realizar cualquier actividad de transporte** para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro o certificación contra accidentes de tránsito correspondientes, **haber pagado todas las multas**, sin perjuicio (...).

En el caso de un vehículo con certificado contra accidentes de tránsito, éste lo habilita a circular en la circunscripción territorial en la cual es válido el certificado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo 3. Reglamentación

El poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial "El Peruano".

Lima, setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2024 12:40:35-0500

.....
WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 10:23:54-0500

Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga N° 368, Oficina 302 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**LEY QUE MODIFICA A LA LEY N°
27181, LEY GENERAL DE
TRANSPORTE Y TRÁNSITO
TERRESTRE, PARA GARANTIZAR EL
RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DE
LOS AGRAVIADOS, Y EL PAGO DE LA
REPARACIÓN CIVIL A LOS DEUDOS.**



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 13:01:21-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/09/2024 13:01:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/09/2024 18:33:19-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 15:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 12:44:31-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 17:17:38-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte terrestre en nuestro país enfrenta serias dificultades debido a una variedad de factores que van desde el incumplimiento de la normativa regulatoria existente, hasta el deficiente estado de conservación y mantenimiento de las vías de comunicación. A esto se suma la falta de pericia de muchos conductores, la presencia de vehículos que no cumplen con las exigencias mínimas requeridas, y la creciente informalidad de los operadores del servicio de transporte público de pasajeros, entre otros aspectos igualmente preocupantes.

Como resultado, es común escuchar casi a diario noticias sobre graves accidentes de tránsito. Muchos de estos incidentes involucran a empresas de transporte de pasajeros, cuyos vehículos, debido a diversas razones, ocasionan lesiones graves o incluso la muerte de usuarios y terceros. Las principales causas de estos accidentes son, en su mayoría, atribuibles a maniobras imprudentes por parte de los conductores, defectos mecánicos en los vehículos, o al pésimo estado de conservación y mantenimiento de las vías. Además, las deficiencias técnicas de los vehículos juegan un papel significativo en la ocurrencia de estos trágicos eventos.

En muchos casos, las víctimas y sus familias no reciben la atención adecuada que estos incidentes ameritan. Frecuentemente, los conductores, los propietarios de los vehículos o los dueños de las empresas de transporte se desentienden de su responsabilidad, dejando a los agraviados en una situación de desamparo. Ante esta realidad, los afectados y sus familiares se ven obligados a cubrir, con sus propios recursos, los elevados costos de hospitalización y recuperación en centros de salud públicos o privados. Esta situación se agrava cuando los seguros, diseñados para cubrir estos gastos, se agotan rápidamente debido a los altos costos de análisis y tratamientos mínimos, sumado al hecho de que las clínicas particulares muchas veces se aprovechan de la vulnerabilidad de los pacientes para aumentar sus ganancias.

Esta problemática subraya la urgente necesidad de revisar y fortalecer la normativa vigente, mejorar la infraestructura vial, garantizar la calidad técnica de los vehículos en circulación, y asegurar que los seguros cubran efectivamente los costos necesarios para la recuperación integral de las víctimas. Solo a través de una acción coordinada y decidida se podrá reducir la alta incidencia de accidentes y brindar una verdadera protección a los usuarios del transporte terrestre en nuestro país.

Asimismo, los deudos de las víctimas fatales se ven obligados a asumir directamente los gastos derivados del accidente, ante la ausencia de los responsables. Estos gastos incluyen, en muchos casos, el traslado



del fallecido, la adquisición de ataúdes, los trámites funerarios, entre otros. Esta carga económica recae completamente sobre las familias, quienes ya enfrentan la dolorosa pérdida de un ser querido.

De igual manera, el pago de la reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas suele no concretarse de manera oportuna, lo que deja a los accidentados o a los herederos de los fallecidos en una situación de desamparo y sin recursos económicos. Esta situación hace necesario implementar medidas que garanticen una adecuada protección y asistencia a los afectados.

A pesar de la existencia de normativas administrativas, civiles y penales diseñadas para regular, prevenir y sancionar la ocurrencia de accidentes de tránsito en el servicio público de transporte de personas, estas han demostrado ser insuficientes y permisivas hasta la fecha. Por lo tanto, resulta imperativo evaluar la posibilidad de agravar las sanciones y establecer requisitos más estrictos para la operación de los vehículos y las empresas que prestan este servicio. Igualmente, es necesario reforzar los criterios para la obtención de autorizaciones y el funcionamiento de las empresas dedicadas al transporte de pasajeros, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de todos los usuarios.

Como es bien sabido, la administración del transporte de pasajeros es responsabilidad del Estado, que regula, controla y supervisa este sector a través de la promulgación de normas y la creación de instituciones específicas. El objetivo es garantizar que los usuarios puedan realizar viajes seguros y en condiciones adecuadas. No obstante, la deficiencia en el control por parte de las entidades públicas ha impedido frenar la creciente incidencia de accidentes de tránsito. Esta situación se ve agravada por la informalidad en el sector, lo que ha debilitado el principio de autoridad del Estado. Como resultado, los accidentes continúan en aumento, con consecuencias fatales para las personas, sus familias y el país en general.

Diariamente, los medios de comunicación informan sobre accidentes de tránsito provocados por buses de transporte público de pasajeros. Un ejemplo reciente es el informe de la Sutran, que señala que el despiste y volcadura de un bus en la vía Los Libertadores ha dejado, dejando 25 fallecidos.

"Sutran informa que 25 fallecidos dejan hasta el momento despiste y volcadura de bus en la vía Los Libertadores"

El bus partió el lunes 15 desde Lima con destino a Ayacucho y sufrió un accidente en el kilómetro 205 de la vía Los Libertadores. Según Sutran, el bus tenía autorización vigente, SOAT y certificado de inspección técnica vehicular.

[...]



*La Dirección Regional de Salud (Diresa) de Ayacucho confirmó que el accidente de un bs interprovincial de la empresa Turismo Molina Unión SAC en la vía Los Libertadores dejó un saldo de 25 fallecidos y al menos 17 heridos"*¹

"Tragedia en ruta Ayacucho – Huancavelica: Indecopi fiscaliza a empresa de transporte Molina.

La entidad solicitó a la compañía información detallada sobre las causas de esta tragedia, las medidas adoptadas para la protección de los pasajeros y las coberturas de indemnización correspondientes.

*La Empresa Turismo Molina Unión S.A.C. está bajo investigación por parte del Indecopi tras el trágico accidente ocurrido en el kilómetro 205 de la vía Los Libertadores, en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará. El bus, con placa de rodaje A7E957, sufrió un incidente que resultó e al menos 23 víctimas mortales y varios heridos"*²

"Terrible accidente de tránsito en la Carretera Central deja 12 heridos: pasajera salió despedida de combi

*Una cámara de seguridad registró el momento exacto en que la combi perdió el control y chocó contra estructuras d material prefabricado. Varias personas terminaron tendidas en la zona del siniestro."*³

"Accidente fatal en Lurín: Lista de cuatro fallecidos y 22 heridos por volcadura de bus en la Panamericana Sur

8

El accidente habría sido causado por el cansancio del conductor de la unidad, que fue detenido por la Policía Nacional y llevado a una comisaría para proceder con las investigaciones necesarias.

*Un nuevo siniestro vial se produjo durante la mañana del 1 de agosto. Un bus se volcó en el kilómetro 34 de la Panamericana Sur, a la altura del Puente Arica y dejó cuatro personas fallecidas que de momento no han sido identificadas por las autoridades, que se mantienen en el lugar atendiendo a los sobrevivientes y heridos ..."*⁴

"Tragedia en Pasamayo: Sobrevivientes del accidente aún no reciben apoyo de empresa de buses

¹<https://rpp.pe/peru/actualidad/ayacucho-bus-de-la-empresa-molina-se-despista-y-vuelca-en-la-via-libertadores-noticia-1569639>

²<https://www.infobae.com/peru/2024/07/16/tragedia-en-ruta-ayacucho-huancavelica-indecopi-fiscaliza-a-empresa-de-transporte-molina/>

³<https://larepublica.pe/sociedad/2024/05/30/terrible-accidente-de-transito-en-la-carretera-central-deja-12-heridos-en-ate-pasajera-salio-despedida-de-combi-889290>

⁴<https://www.infobae.com/peru/2024/08/01/accidente-en-lurin-bus-se-vuelca-en-la-panamericana-sur-dejando-varios-heridos/>



Luego de un mes del accidente, los deudos y sobrevivientes aun no reciben apoyo por parte de los responsables del accidente.

Ha pasado un mes desde el trágico accidente en el serpentín de Pasamayo donde murieron más de 50 personas y del que solo seis lograron salir con vida.

Sin embargo, la empresa de transportes San Martín, dueños del bus siniestrado, no ha brindado el apoyo necesario a las víctimas del fatal accidente.

Carlos ramos Vásquez, fisicoculturista, uno de los sobrevivientes, ha podido recuperarse gracias al apoyo de sus familiares y amigos "Simplemente no se han manifestado y yo ahorita estoy en el aire porque yo era una persona independiente" declaro a RPP.

"La terapia va a durar entre ocho meses y un año y voy a quedar inhabilitado en mi trabajo. Mis amistades tanto en Lima y Huacho están haciendo polladas para poderme apoyar económicamente", indico⁵

El Ministerio de transportes también se pronunció respecto de los accidentes, refiriendo los siguiente:

"MTC: Cerca de 70% de accidentes viales es ocasionado por factores humanos.

9

Entre las principales causas figuran la imprudencia del conductor o el peatón, el consumo de alcohol, el desacato a las normas de tránsito."⁶

La vida y la integridad física y psicológica de las personas son derechos fundamentales protegidos por la Constitución y las leyes del Perú. Sin embargo, esta protección no se ha materializado de manera eficiente y eficaz en la práctica. Conforme al inciso 1) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se reconoce el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, así como al libre desarrollo y bienestar de las personas. Este mandato constitucional establece un imperativo claro para el Estado: dictar las medidas necesarias y establecer mecanismos efectivos que garanticen el pleno ejercicio de estos derechos.

En el ámbito del tránsito y transporte terrestre, el incumplimiento de las normas no solo representa una violación legal, sino que también pone en riesgo la vida y la integridad de los ciudadanos. El artículo 2° incisos a) y b) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece que el servicio de transporte es una actividad económica esencial que provee los medios para realizar el

⁵<https://peru21.pe/lima/tragedia-pasamayo-sobrevivientes-accidente-reciben-apoyo-empresa-buses-video-394344-noticia>

⁶<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/963744-accidentes-de-transito-empresas-de-transporte-pueden-ser-consideradas-como-terceros-civilmente-responsables-para-el-pago-de-reparacion>



desplazamiento en vías terrestres de personas y mercancías. Este desplazamiento debe regirse por un marco normativo que asegure la seguridad y el bienestar de todos los usuarios de las vías terrestres.

El desacato a las normas de tránsito, por tanto, no es solo un acto de desobediencia a la ley, sino una amenaza directa a la seguridad pública y a los derechos fundamentales de las personas. Es imprescindible que las autoridades competentes fortalezcan las medidas de control y sanción para garantizar el respeto y cumplimiento de estas normas, promoviendo así una cultura de responsabilidad y conciencia vial. Solo a través de una aplicación rigurosa y consistente de las normativas se podrá avanzar hacia la protección efectiva de la vida y la integridad de los ciudadanos en las vías terrestres.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa se encuentra en plena consonancia con la Constitución Política del Perú y no contraviene ninguna disposición de rango inferior. Muy por el contrario, esta propuesta tiene como objetivo primordial fortalecer el cumplimiento y la garantía de los principios, valores y derechos fundamentales consagrados en la Norma Suprema.

En particular, la iniciativa aborda de manera rigurosa y efectiva aquellas situaciones en las que se producen fallecimientos o lesiones físicas graves, proponiendo medidas que aseguran una mayor protección y atención a las víctimas. Así, se establece un marco normativo que refuerza el derecho a la salud, asegurando el acceso a tratamientos médicos adecuados y oportunos para los heridos, así como la cobertura de los gastos de sepelio para los fallecidos. Esta normativa busca no solo prevenir y mitigar las consecuencias de tales eventos trágicos, sino también garantizar un trato justo y digno a las personas afectadas y a sus familias, en plena observancia de los derechos humanos y de los mandatos constitucionales.

10

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no tiene un impacto presupuestal significativo para el Estado, ya que no genera costos adicionales relacionados con los accidentes de tránsito causados por personas o empresas de transporte de pasajeros. En este sentido, se trata de una medida que, sin aumentar el gasto público, contribuye a mejorar la seguridad vial y el bienestar de los ciudadanos.

La aprobación de esta propuesta legislativa tiene como objetivo principal garantizar que las víctimas de accidentes de tránsito estén adecuadamente protegidas mediante la cobertura de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito (SOAT). Además, se busca asegurar que estas personas reciban, de manera



oportuna, la indemnización económica correspondiente por los daños y perjuicios sufridos. Esto no solo reafirma el compromiso del Estado con la justicia y la protección de los derechos de los ciudadanos, sino que también fomenta una mayor eficiencia y rapidez en la atención a los afectados.

Uno de los beneficios más destacados de la ampliación de las coberturas del SOAT es que permitirá a los afectados directos y a sus familias disfrutar de una mayor estabilidad económica, eliminando la necesidad de asumir gastos imprevistos relacionados con la rehabilitación de los heridos. Esta tranquilidad económica es esencial para que las familias puedan centrarse en la recuperación de sus seres queridos sin la preocupación adicional de los costos médicos.

Por otro lado, el incremento de las multas asociadas a infracciones de tránsito servirá como un disuasivo eficaz para conductores, empresas de transporte y prestadores de servicios. Este mecanismo preventivo no solo promoverá un mayor cumplimiento de las normas de seguridad vial, sino que también podría resultar en la suspensión o cese de operaciones para aquellos que incumplan gravemente la ley, debido al elevado monto de las sanciones.

Finalmente, la aprobación de esta iniciativa exigirá un mayor cuidado y responsabilidad tanto en la conducción de vehículos como en la gestión de las empresas de transporte. Esto impulsará a las empresas a contratar personal más capacitado y a implementar mejores prácticas de seguridad, lo que redundará en una mejora significativa en la calidad del servicio y en la reducción de accidentes de tránsito.

11

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra vinculado al Acuerdo Nacional, referido a las Políticas de Estado

18. búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.



"... construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, ...".

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.